



## **DECRETO NÚMERO 51**

**Publicado en el Diario Oficial del Estado  
el 28 de diciembre de 2007**

**IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:**

**Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;**

### **D E C R E T O:**

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá; Akil; Baca; Bokobá; Buctzotz; Cacalchén; Calotmul; Cantamayec; Celestún; Cenotillo; Conkal; Cuncunul; Cuzamá; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chicxulub Pueblo; Chichimilá; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzan; Dzemul; Dzidzantún; Dzilám de Bravo; Dzilám González; Dzitás; Dzoncauich; Hocabá; Homún; Huhí; Ixil; Kantunil; Kaua; Kinchil; Kopomá; Mama; Maní; Mayapán; Mococho y Muna; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



**XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2008.

**ARTÍCULO 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chocholá que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda del Municipio de Chocholá Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**ARTÍCULO 3.-** Los Ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chocholá Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**ARTÍCULO 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chocholá Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales por mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Oficialía Mayor  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

- VI.- Participaciones federales;
- VII.- Aportaciones federales, Estatales;
- VIII.- Aportaciones, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

**ARTÍCULO 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

**IMPUESTOS**

I.- Impuesto Predial	\$ 31,500.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 31,500.00
III.- Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos	\$ 5,250.00
<b>TOTAL DE IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 68,250.00</b>

**ARTÍCULO 6.-** Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

**DERECHOS**

I.- Derechos por Licencias o Permisos	\$ 21,000.00
II.- Derechos por Seguridad Pública	\$ 5,250.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 5,250.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua	\$ 52,500.00
V.- Derechos por Certificados y constancias	\$ 2,100.00
VI.- Derechos por Mercados y Centrales de Abastos	\$ 26,250.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 3,150.00
VIII.- Derechos por Supervisión Sanitaria Matanza	\$ 2,100.00
<b>TOTAL DERECHOS:</b>	<b>\$ 117,600.00</b>

**ARTÍCULO 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones de mejoras por obras	\$ 3,150.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 3,150.00
<b>TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:</b>	<b>\$ 6,300.00</b>



**ARTÍCULO 8.** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

**PRODUCTOS:**

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 1,050.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 1,050.00
III.- Productos Financieros	\$ 1,050.00
<b>TOTAL DE PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 3,150.00</b>

**ARTÍCULO 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

**APROVECHAMIENTOS**

I.- Aprovechamientos derivados por sanciones Municipales	\$ 10,500.00
II.- infracciones por faltas administrativas	\$ 5,250.00
III.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 1,050.00
IV.- sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 1,050.00
V.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio.	\$ 1,050.00
VI.- Aprovechamientos Diversos	\$ 52,500.00
<b>TOTAL DE APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$71,400.00</b>

**ARTÍCULO 10.-** Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Publica Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

**PARTICIPACIONES**

Participaciones Federales y Estatales	\$ 7,505,188.00
<b>TOTAL PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 7,505,188.00</b>

**ARTÍCULO 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

**APORTACIONES**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Oficialía Mayor  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,500,769.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,701,762.00
<b>TOTAL DE APORTACIONES</b>	<b>\$ 4,202,531.00</b>

**ARTÍCULO 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones	\$ 0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimientos no exceda su periodo de gestión.	\$ 500,000.00

**TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 500,000.00**

**TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO 2008 SERA DE: \$ 12,474,419.00**

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Título Tercero y Cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:



**TABLA DE VALORES DEL TERRENO**

COLONIA O CALLE	SECCIÓN I	VALOR POR M2
DE LA CALLE 16 Y 20 ENTRE 15 Y 21		\$20.00
DE LA CALLE 13 Y 21 ENTRE 22 Y 20		\$20.00
DE LA CALLE 16 Y 21 ENTRE 13 Y 15		\$20.00
DE LA CALLE 13 ENTRE 16 Y 20		\$12.00
DE LA CALLE 22 ENTRE 15 Y 21		\$12.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

	ÁREA CENTRO	ÁREA		
	\$ M2	MEDIA	\$ M2	PERIFERIA
CONCRETO	\$ 1,416.00	\$ 945.00	\$	708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 591.00	\$ 472.00	\$	414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 355.00	\$ 283.00	\$	213.00
CARTON Y PAJA	\$ 178.00	\$ 118.00	\$	72.00

Cuando la base del impuesto predial sea valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FINAL ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.0006
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0.0010
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0.0012
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0.0013
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0.0013
\$ 6,500.01	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0.0015
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 22.00	0.0015



A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**ARTÍCULO 14.-** Cuando el impuesto sea cubierto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento de 10% anual.

## **CAPÍTULO II**

### **IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## **CAPITULO III**

### **IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSOS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas será del 5%.

Cuando el espectáculo público consista en funciones de circo la cuota será del 4%.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 17.-** Derechos son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio publico del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho publico, excepto cuando se preste por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.



Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 18.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00

**ARTÍCULO 19.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza, se les aplicará la cuota de \$ 300.00.

**ARTÍCULO 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicara la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas y bares	\$ 2,000.00
II.- Restaurantes - Bar	\$ 2,000.00

**ARTÍCULO 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.- Cantinas y bares	\$ 2,000.00
IV.- Restaurante-bar	\$ 2,000.00

**ARTÍCULO 22.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 400.00 por día.

Cuando se trate de eventos sociales con fines de recaudación de fondos para beneficencia, el





costo será del 50% del anterior

**ARTÍCULO 23.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados en Planta Baja.	10.00 por M2.
II. Por cada permiso de construcción de 40 metros cuadrados en Planta Alta.	10.00 por M2.
III. Por cada permiso de construcción de remodelación	10.00 por M2.
IV. Por cada permiso de ampliación	10.00 por M2
V. Por cada permiso de demolición	10.00 por M2.
VI. Por cada permiso de para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento.	10.00 por M2.
VII. Por construcción de albercas	10.00 por M3.de capacidad
VIII. Por construcción de pozos.	Metro lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	Metro cúbico de capacidad.
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	10.00 por metro lineal

**ARTÍCULO 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$100.00 por día.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 25.-** Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad publica una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día \$ 200.00
- II.- Por hora \$ 30.00



**CAPÍTULO III**

**DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA**

**ARTÍCULO 26.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura, mensualmente se causarán y pagarán la cuota de \$ 20.00 por cada predio habitacional y \$ 40.00 por comercial.

**CAPÍTULO IV**

**DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 27.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- I. \$ 8.00 por toma doméstica.
- II. \$ 20.00 por toma comercial.
- III. \$ 40.00 por toma industrial.

**CAPÍTULO V**

**DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 28.-** Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

I. Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>a) MATANZA DE GANADO FUERA DE RASTRO</b>		
<b>1.-</b> Ganado Vacuno	\$ 21.00	por cabeza
<b>2.-</b> Ganado Porcino	\$ 15.00	por cabeza



**b) EN EL RASTRO MUNICIPAL**

1.- Ganado Vacuno	\$25.00	por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$18.00	por cabeza

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$10.00	por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 5.00	por cabeza

III.- Los derechos por servicio de pesado en básculas propiedad del Municipio, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$10.00	por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 5.00	por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$5.00	por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 5.00	por cabeza

**CAPÍTULO VI**

**DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

**ARTÍCULO 29.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificación de residencia que expida el Ayuntamiento \$ 15.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento y la Unidad de Accesos a la Información Pública Municipal. \$ 15.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 15.00

**CAPÍTULO VII**

**DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS**

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad



con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos \$ 60.00 mensual por M2
- II.- Locatarios semifijos \$ 10.00 diario por M2
- III.- Ambulantes \$ 10.00 diario por M2

**CAPÍTULO VIII**

**DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS**

**ARTÍCULO 31.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.- Inhumación en fosas y criptas:**

**ADULTOS:**

- a).-Por temporalidad de 3 años \$ 150.00
- b).-Adquirida a perpetuidad de 1.50 m X 2.50 m \$ 4,000.00
- c).- Refrendo por depósitos de restos a 3 años \$ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 150.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley \$ 150.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará. \$ 150.00

**TÍTULO CUARTO**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 32-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.



Será cuota, para el pago de estas constituciones la que al efecto señale el Acuerdo especial que emita el H. Cabildo y que deberá ser establecida por unidad de gravamen, atendiendo a metro cuadrado de superficie, o metro lineal de frente de los predios, por lo que respecta a los propietarios de inmuebles comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalarán las categorías o clasificaciones de los giros de dichos establecimientos fijados una cuota por cada una de las categorías de negocios que se señalen.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 33-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles,
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

### **CAPÍTULO II PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 34.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.



**CAPÍTULO III  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 35.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR SANCIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 37.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de.

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa equivalente de **1 hasta 10** Salarios Mínimos Vigente en el Estado.



b) Por presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa equivalente de **1 hasta 10** Salarios Mínimos Vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto, que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa equivalente de **1 hasta 10** Salarios Mínimo Vigente en el Estado.

c) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa equivalente de **1 hasta 10** Salarios Mínimos Vigente en el Estado.

### III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 38.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.



**CAPÍTULO III  
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 39.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 40.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y los Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS, Y LOS PROVENIENTES  
DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN**

**ARTÍCULO 41.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

**T R A N S I T O R I O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para poder percibir Aprovechamiento vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.





## **TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Artículo Segundo.-** Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**(RÚBRICA)**  
**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

**(RÚBRICA)**  
**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**